

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN, de 30 de octubre de 1996, por la que se delega en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la competencia en materia de concesión de subvenciones en materia de artesanía.

En virtud de lo dispuesto en el art. 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.—Delegar en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la competencia que para la resolución de subvenciones en materia de artesanía me atribuye el art. 6 del Decreto 202/1995, de 26 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de artesanía.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de octubre de 1996.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 28 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A. para gestión, ejecución y explotación de la acción Feder n.º 2.3.1 titulada Construcción y Rehabilitación de Polígonos Industriales.

Habiéndose firmado el día 16 de mayo de 1996 un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A. para gestión, ejecución y explotación de la Acción FEDER n.º 2.3.1. titulada Construcción y Rehabilitación de Polígonos Industriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 28 de octubre de 1996.

El Secretario General Técnico,
(Orden 18-10-1996)
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN.

A N E X O

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE EXTREMADURA, S.A. PARA GESTION, EJECUCION Y EXPLOTACION DE LA ACCION FEDER N.º 2.3.1. TITULADA CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE POLIGONOS INDUSTRIALES.

En Mérida, a 16 de mayo de 1996

De una parte, Don Manuel Amigo Mateos, en nombre y repre-

sentación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Consejero de Economía, Industria y Hacienda.

Y de otra, Don José Luis Gómez Vizcaíno, en nombre y representación de la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, S.A. (en adelante Fomento de Extremadura o Gestora), con C.I.F. n.º A-06061048, como Presidente del Consejo de Administración y de su Comisión Ejecutiva.

Y reconociéndose ambas partes en la representación que actúan capacidad legal suficiente para este acto, de común acuerdo:

EXPONEN

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro del Programa Operativo FEDER para el quinquenio 1994-1999, en el subprograma 2.3, recoge la acción número 2.3. 1., titulada «Construcción y Rehabilitación de Polígonos Industriales».

2. Los objetivos de la acción 2.3.1 consisten en la gestión y ejecución de las inversiones que permitan la implantación de polígonos industriales o la rehabilitación mejora de infraestructuras de los existentes de forma que pueda ofertarse a las PYMES extremeñas suelo industrial con suficiente cualificación para que las mismas puedan competir en similares condiciones que sus homólogas de la Unión Europea.

3. Que para la mejor ejecución de esta acción, dada la necesaria explotación posterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene interés en confiar la gestión a Fomento de Extremadura, que podrá contratar o subcontratar con otras empresas, entidades o personas físicas, algunas o todas las fases de ejecución de esta medida, por lo que ambas partes acuerdan el presente Convenio de Ejecución, Gestión y Explotación de los Polígonos Industriales acogidos a esta medida, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión de fecha 23 de abril de 1996, el cual se registró por las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.—La Comunidad Autónoma de Extremadura, bajo la supervisión de la Junta, encomienda a Fomento de Extremadura, que acepta, el estudio, la ejecución de determinadas inversiones y la explotación de la acción n.º 2.3,1, reseñada en el exponendo 1.º, cuyo coste total no podrá superar la cantidad estipulada en la correspondiente partida de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura en cada uno de los ejercicios económicos de vigencia del presente Convenio.

La ubicación de los Polígonos a crear o rehabilitar en Extremadura será determinada por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en función de la demanda de suelo industrial y disposición real de suelo susceptible de ser utilizado industrialmente que

en cada momento exista, pudiendo requerir informe técnico de la empresa Gestora en cuanto a la conveniencia o no de la inversión.

Igualmente, la posibilidad de crearlos en los distintos municipios estará en función del desarrollo de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.—Con carácter previo la Consejería de Economía, Industria y Hacienda encargará Fomento de Extremadura un estudio técnico-económico de cada polígono.

Respecto a cada uno de estos Polígonos y previamente al inicio de la construcción o rehabilitación, Fomento de Extremadura, se obliga a efectuar un estudio técnico-económico específico, que comprenderá de forma separada la cuantificación prevista para los gastos de inversión, acondicionamiento o mejora y dotaciones múltiples, licencias, permisos, derechos de acometidas, tasas e impuestos y cualquier otro gasto imputable a la implantación del Polígono, así como los gastos corrientes de gestión para la ejecución de la inversión y de promoción, y mantenimiento (este último hasta la cesión de viales, instalaciones y servicios al Ayuntamiento correspondiente).

Corresponderá a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, la aprobación del estudio técnico-económico de cada Polígono a realizar o rehabilitar, así como las modificaciones que afecten al número de parcelas o a los gastos de promoción y mantenimiento.

Tercera.—Las obras destinadas a la creación de nuevos Polígonos y sus instalaciones, se realizarán en terrenos sobre los que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga la disposición real de los mismos. Aunque la gestión para la adquisición o compra de los terrenos se efectúe por Fomento de Extremadura, ésta actuará siempre a estos efectos, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a quien corresponderá la titularidad de los bienes que se obtengan o compren, tramitándose la documentación correspondiente a patrimonio a efectos de inventariar los bienes o derechos afectados.

En el caso de que se trate de obras o mejora de instalaciones destinadas a la rehabilitación de Polígonos existentes, donde la propiedad de las parcelas no sea pública, Fomento de Extremadura deberá llegar a un acuerdo con el correspondiente Ayuntamiento, de forma que parte del coste de dichas obras sea costeado por dicha Administración Local. El acuerdo entre Fomento de Extremadura y el Ayuntamiento deberá estar sancionado por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y deberá recogerse en el correspondiente documento con la posibilidad de elevarse a público si ello fuera necesario.

Cuarta.—Aprobado el estudio técnico-económico será satisfecho res-

pecto de cada Polígono, de acuerdo a los siguientes plazos y porcentajes:

—Un primer 25% del presupuesto del Polígono, a la aprobación del estudio técnico-económico.

—Un segundo 25% del presupuesto del estudio técnico-económico del Polígono al inicio de las inversiones.

—Un tercer 25% del presupuesto del Polígono a la ejecución de obras por importe del 50% del presupuesto de la obra, según certificación del Gerente de la empresa gestora de la medida.

—Un cuarto 25% del presupuesto del polígono a la ejecución del 90% del presupuesto de la obra del Polígono, según certificación de la Empresa Gestora de la medida.

Las cantidades a que se refieren los apartados anteriores se entregarán con el límite máximo de la anualidad correspondiente y Fomento de Extremadura avalará la diferencia entre las cantidades justificadas y efectivamente recibidas.

La licitación de las obras será objeto, por parte de Fomento de Extremadura, de publicidad en algunos de los periódicos de difusión regional, y en el D.O.E. garantizando la publicidad y libre concurrencia.

Quinta.—Fomento de Extremadura, durante la vigencia de este Convenio, gestionará la explotación de los Polígonos de nueva creación o ampliación ya terminados, mediante la oferta de parcelas en venta que se ofertarán preferentemente a Pequeñas y Medianas Empresas, empresarios autónomos, Cooperativas, S.A.L. y similares.

Para tal fin, al inicio efectivo de este convenio y para cada uno de los Polígonos, la Comunidad Autónoma de Extremadura aportará los fondos necesarios para la normal explotación y administración de los mismos, de forma que Fomento de Extremadura disponga de la liquidez necesaria para la iniciación de la gestión encomendada. En este sentido, la gestora destinará el importe que en el estudio técnico-económico, se haya estimado necesario en la partida de gastos de promoción y mantenimiento a la que hace referencia la cláusula segunda.

En la fase de explotación y en concepto de retribución por la prestación de los servicios, Fomento de Extremadura percibirá en el primer trimestre de cada año, considerándolos como gastos de explotación, las cantidades que anualmente se determinen y conforme a los presupuestos de explotación aprobados, a que se hace referencia en la estipulación octava, sin que pueda exceder del 5% del valor de las parcelas del Polígono no vendido.

Eventualmente podrá encargarse programas de promoción extraor-

dinarios sin que la retribución de los mismos pueda exceder de otro 5%.

Sexta.—Fomento de Extremadura elaborará los tipos de contratos de venta y sus cláusulas, que podrán ser homogéneos para todos los Polígonos o específicos para cada uno de ellos, los cuales serán remitidos, para su aprobación, a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, acompañados de una memoria justificativa de la cuantía del precio de venta. Transcurridos 30 días desde la recepción de los tipos de contratos, de los precios de venta sin que la Consejería hubiera formulado objeciones, se entenderá automáticamente aprobados, pero en caso contrario, se modificarán de acuerdo a las objeciones formuladas por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Los contratos de venta deberán recoger los niveles de edificabilidad de la parcela, así como las cláusulas necesarias para, en la medida de lo posible, asegurar la utilización de la parcela en un tiempo prudencial y ajustada a la finalidad del polígono.

La venta se realizará directamente por Fomento de Extremadura, de manera que el precio final de venta por metro cuadrado será fijado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda en función del coste real del metro útil del polígono.

Las cantidades correspondientes a los precios de venta de las parcelas se ingresarán por la Gestora en la Tesorería de la Junta de Extremadura previa retención de I.V.A. que se repercuta a los terceros adquirentes, en el plazo de un mes desde la venta.

Séptima.—Fomento de Extremadura gestionará la contabilidad de los polígonos industriales de acuerdo con los Principios Generales de Contabilidad, confeccionando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y Balance de Situación anual y trimestrales.

Octava.—Fomento de Extremadura presentará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, 60 días antes del inicio del año fiscal, Presupuesto de Explotación adoptado para la anualidad siguiente.

Novena.—La presentación de las cuentas de Pérdidas y Ganancias, y Balance de Situación anuales, se efectuará transcurridos sesenta días desde el cierre del ejercicio fiscal.

Décima.—La Consejería de Economía, Industria y Hacienda, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, otorgará a Fomento de Extremadura los necesarios poderes para que en su nombre y representación pueda suscribir los documentos y contratos públicos o privados que fueran necesarios a fin de cumplir y ejecutar cuanto se estipula en el presente convenio.

Asimismo, la gestora podrá desarrollar a indicación de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, acciones de promoción, asesoramiento y divulgación de los programas que desarrollen. La retribución de la Gestora por la prestación de estos servicios, será determinada en el presupuesto de explotación que se menciona en las estipulaciones quinta y octava del presente Convenio.

Undécima.—La vigencia del presente convenio corresponderá al período desde la fecha de firma del presente Convenio y el 31 de diciembre de 1999, y respecto a la explotación de los Polígonos, el convenio podrá prorrogarse por mutuo acuerdo expreso o tácito de las partes por periodos bianuales, entendiéndose que existe acuerdo tácito, si tres meses antes de la fecha de expiración del contrato, éste no ha sido denunciado fehacientemente por ninguna de las partes.

Decimosegunda.—El presente Convenio, respecto de las partes, tendrá carácter administrativo, sin perjuicio, de que las actuaciones que en ejecución del mismo se realicen por Fomento de Extremadura, se lleven a cabo ajustándose a la legislación civil o mercantil que le sea de aplicación.

Y en prueba de conformidad y para su cumplimiento las firman por duplicado y a un sólo efecto en el lugar y fecha del encabezamiento.

POR LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL DE
EXTREMADURA, S.A.

Fdo.—Don José Luis Gómez Vizcaino,
Presidente del Consejo de Administración.

POR LA JUNTA DE EXTREMADURA

Fdo.—Don Manuel Amigo Mateos Consejero de
Economía, Industria y Hacienda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1996, por la que se dictan las normas para la renovación de vocales del Consejo Regulador de la denominación de origen «Dehesa de Extremadura».

Por Decreto 34/90 de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de mayo de 1990 fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» y de su

Consejo Regulador. De acuerdo con lo indicado en el artículo 41. punto 3, y Disposición Transitoria de dicho Reglamento, y de los criterios generales contemplados en la Ley 25/70 de 2 de diciembre, Real Decreto 835/72, de 23 de marzo y Real Decreto 2004/79 de 13 de julio y disposiciones complementarias, debe procederse a la elección de vocales para la renovación del Consejo Regulador.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas por Real Decreto 4187/82, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen.

DISPONGO

Artículo 1.—Se convocan por la presente Orden elecciones para la renovación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura».

Artículo 2.—Se constituye la Junta Electoral de la Denominación, cuya sede radicará en la Consejería de Agricultura y Comercio, y que estará formada por:

—Presidente: El Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

—Vocales: Un funcionario, Titulado Superior, nombrado por el Consejero de Agricultura y Comercio.

—Un representante, si fuere designado, por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional o provincial, con vinculación al sector porcino ibérico.

—Un representante, si fuese designado, por cada una de las Asociaciones Empresariales del sector porcino Ibérico con implantación territorial afectado por la Denominación.

—Secretario: Un funcionario, titulado superior, del Servicio de Comercio Interior y Promoción Comercial.

Para ostentar la condición de representante por las Organizaciones Agrarias y Asociaciones Empresariales antes citadas será necesario el siguiente requisito:

—Estar inscrito en la Oficina de Depósito de Estatutos correspondientes, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado.

—Las representaciones será comunicadas a la Consejería de Agricultura y Comercio, en el plazo de 15 días, a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente Orden. La Junta Electoral de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura» se constituirá en el plazo de los ocho días siguientes.

Artículo 3.—Funciones de la Junta Electoral de la Denominación de Origen «Dehesa de Extremadura», en adelante (JED):